



CUT: 59220 - 2015

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 752 -2018 -ANA- AAA-CH.CH.**

**Ica, 12 ABR. 2018**

**VISTO:**

El expediente administrativo signado con CUT N° 59220-2015, seguido por el señor Rafael De J Mario Scheelje Muro, identificado con DNI N° 09347126, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines Productivo Agrícolas, en Vía de Regularización, respecto del pozo IRHS-11-01-12-97, ubicado en el Fundo El Negro, distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que el numeral 70.1 del artículo 70° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley precedentemente señalada establece que "Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua";



Que, el artículo 79° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG., que aprueba el Reglamento de la Ley de Recurso Hídricos, Ley N°29338, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI., señala el procedimiento a seguir para el otorgamiento de licencia de uso de agua y la Primera Disposición Complementaria Final Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI establece las condiciones para la Regularización de licencias de uso de agua; también se debe tener presente la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua;

Que, el numeral 85.4 del artículo 85° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG., modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI., establece que "Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico autorizada";

Que, mediante escrito del visto, el señor Rafael De J Mario Scheelje Muro, solicitó ante la Administración Local de Agua Ica, el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines Productivo-Agrarios (Uso Agrícola), en vía de Regularización, respecto del pozo IRHS-11-01-12-97, ubicado en el Fundo El Negro, distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica; adjuntado para tal caso las instrumentales que obran en folios 02 a 34 de lo actuado;

Que, el expediente fue evaluado por personal técnico de la Administración Local de Agua Ica, emitiendo el Informe Técnico N° 053-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA I.AT/CARC, concluyendo que corresponde desestimar la solicitud presentada, al no haberse aprobado las normas complementarias por la Autoridad Nacional del Agua, tal y conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, cuya Primera Disposición Complementaria Final, establecía las condiciones para la regularización de las licencias de uso de agua, manteniéndose vigentes las prohibiciones establecidas por la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, que ratifica la condición de veda de las aguas subterráneas de los acuíferos Ica, Villacuri y Lanchas y remite lo actuado para la prosecución del trámite;

Que, sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se establece y/o se regula los Procedimientos de Formalización o Regularización de Licencias de Uso de Agua, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en los numerales 3.1 y 3.1 del artículo 3° del propio Decreto Supremo; por lo que, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, comunicó mediante la Carta N° 505-2015-ANA-AAA-CH.CH/SDARH, de fecha 20.08.2015, al administrado, que su procedimiento queda suspendido y que de ser posible se adecue al procedimiento antes señalado (D.S. N° 007-2015-MINAGRI), por cuanto este se rige por sus propias condiciones y requisitos; establecido en el antes citado decreto supremo;

Que, finalmente el Área Técnica de esta Dirección, emite el Informe Técnico N° 063-2018-ANA-AAA-CH.CH-AT/HHUT, concluyendo entre otros que:

- a) El administrado, mediante el expediente con CUT N° 154418-2015 se acogió al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua subterránea del pozo IRHS-11-01-12-97, según los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, obteniendo con ello la Constancia Temporal N° 0700-2016-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 29.12.2016, que se encuentra vigente a la fecha, mediante la cual se le faculta el uso provisional del recurso hídrico proveniente del señalado pozo, la misma que será canjeada por la licencia en su oportunidad.

- b) Recomienda que se desestime la solicitud presentada por el señor Rafael De J Mario Scheelje Muro, por cuanto el pozo cuenta con una Constancia de Uso provisional del agua subterránea.

Que, a la fecha de presentación de la solicitud se encontraba, y actualmente continúa vigente la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, por la cual se ratifica la condición de veda los acuíferos de Ica, Villacuri y Lanchas; razón por la que, no se permite el otorgamiento de autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea, así se trate de solicitudes en vía de regularización. Se advierte, sin embargo, que dada las condiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, el administrado ha obtenido la Constancia Temporal N° 0700-2016-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 29.12.2016, que le autoriza el uso provisional del recurso hídrico del pozo materia del presente en tanto se dé cumplimiento a lo previsto lo dispuesto en numeral 7.3 del artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, además cuenta con la opinión emitida por el Área Técnica de esta Dirección, recomendando desestimar la solicitud presentada. Sin embargo, se debe tener en cuenta que, al contar el administrado una constancia que le faculta el uso provisional del agua del pozo IRHS-11-01-12-97, carece de objeto emitir pronunciamiento, respecto a la solicitud de otorgamiento de licencia en vía de regularización;

Que, mediante Informe Legal N° 116-2018-ANA-AAA.CHCH-AL/CASE, el Área Legal de esta Dirección, concluye que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Derecho de Uso de Agua Subterránea, presentada por el señor Rafael De J Mario Scheelje Muro;

Que, contando con opinión del Área Técnica y con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DISPONER** que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por el señor Rafael De J Mario Scheelje Muro, identificado con DNI N° 09347126, sobre el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines Productivo Agrícolas, en Vía de Regularización, respecto del pozo IRHS-11-01-12-97, ubicado en el Fundo El Negro, distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, por las consideraciones expuesta en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor Rafael De J Mario Scheelje Muro, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha